

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

**Expediente:** TEEH-RAP-PAN-013/2023.

**Promovente:** Partido Político Acción Nacional<sup>1</sup>.

**Autoridad responsable:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>2</sup>.

**Magistrado ponente:** Leodegario Hernández Cortez.

**Secretaria de Estudio y Proyecto:** Brenda Paloma Cornejo Cornejo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a uno de febrero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>.

**Acuerdo plenario** mediante el cual se declara **cumplida la sentencia de fecha dieciocho de enero**, dictada dentro del expediente en que se actúa.

### 1. ANTECEDENTES

- 1. Interposición del medio de impugnación.** Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el partido político Acción Nacional, interpuso ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>4</sup>, recurso de apelación en contra del acuerdo de desechamiento emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador<sup>5</sup> IEEH/SE/PES/014/2023, mismo que, cumplido el trámite de ley,

<sup>1</sup> En adelante el recurrente/ promovente/ PAN..

<sup>2</sup> En adelante la autoridad responsable o la Secretaría Ejecutiva del IEEH.

<sup>3</sup> En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año 2024 dos mil veintitrés, salvo la debida precisión del año que corresponda.

<sup>4</sup> En adelante IEEH.

<sup>5</sup> En adelante PES.

remitió a este Tribunal y se radicó con el número TEEH-RAP-PAN-013/2023.

2. **Sentencia.** Con fecha dieciocho de enero, este Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del presente expediente, en la que determinó revocar el acuerdo de desechamiento dictado en el expediente IEEH/SE/PES/014/2023.
3. **Oficio IEEH/SE/DEJ/049/2024.** Con fecha veinte de enero, la Secretaria Ejecutiva del IEEH remitió a este órgano jurisdiccional el oficio número IEEH/SE/DEJ/049/2024, a través del cual refiere haber dado cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de enero.
4. **Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en fecha veintidós de enero, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciocho de enero en el presente recurso de apelación.

## 2. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciocho de enero, dictada en el expediente TEEH-RAP-PAN-013/2023.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. <sup>6</sup>**

## **SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.**

Este Tribunal Electoral estima que la **sentencia** emitida dentro del recurso de apelación en que se actúa **se encuentra cumplida** por las siguientes consideraciones:

En la sentencia en análisis, este órgano colegiado ordenó a la autoridad responsable el cumplimiento de los siguientes efectos:

### **“... EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*Con base en las consideraciones previas:*

- A) *Se revoca el acuerdo de desechamiento emitido dentro del expediente IEEH/SE/PES/014/2023.*
- B) *Se ordena a la autoridad responsable, dejar sin efectos el acuerdo de radicación emitido dentro del citado Procedimiento Especial Sancionador, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, salvo que encuentre alguna causal de improcedencia, admíta y dé trámite de manera inmediata a la denuncia presentada por el PAN a través de la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, en el entendido de que las diligencias llevadas a cabo con*

<sup>6</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>.

***motivo de la investigación de los hechos denunciados deben prevalecer.***

*C) Asimismo, se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IEEH informar a este órgano jurisdiccional la determinación adoptada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra...”*

Así, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que con fecha veinte de enero, la Secretaria Ejecutiva del IEEH remitió a este Tribunal el oficio número IEEH/SE/DEJ/049<sup>7</sup>, mediante el cual refirió que en cumplimiento a la resolución en estudio determinó radicar el escrito de queja presentado por el PAN bajo la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 326, 327 y 328 del Código Electoral, asignándole el número de expediente IEEH/SE/POS/01/2024.

En ese contexto, mediante el referido oficio, la autoridad responsable remitió copias certificadas del Acuerdo de radicación de fecha diecinueve de enero<sup>8</sup>, dictado en el expediente IEEH/SE/POS/01/2024, documentales públicas de las que se desprende que en efecto la queja de origen interpuesta por el PAN fue radicada por la autoridad responsable bajo las reglas del Procedimiento Ordinario Sancionador, tal como fue requerido por este Tribunal en la sentencia en estudio.

Asimismo, de las copias certificadas descritas con antelación, se advierte que mediante el punto DÉCIMO del citado Acuerdo de radicación, la autoridad responsable atendió lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el sentido de que las diligencias llevadas a cabo con motivo de la investigación de los hechos denunciados debían prevalecer, tal como se observa a continuación:

---

<sup>7</sup> Oficio al que se le concede pleno valor probatorio en atención a lo dispuesto en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

<sup>8</sup> Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 361 fracción I del código electoral.

**DÉCIMO.** Visto el punto V. Efectos de la Sentencia del expediente TEEH-RAP-PAN-013/2023 emitida por el Tribunal Electoral de Hidalgo, en el cual se ordena que, **deberán prevalecer las diligencias llevadas a cabo con motivo de la investigación de los hechos denunciados por la C. Irma Beatriz Chávez Ríos en su calidad de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del INE en el Estado de Hidalgo, por lo anterior expuesto se ordena agregar a los autos del expediente IEEH/SE/POS/001/2024 todas las actuaciones emitidas en el expediente IEEH/SE/PES/014/2023 por lo que deberá darse el trámite de Ley a que haya lugar.**

Es decir, con la integración de las actuaciones realizadas en el expediente primigenio IEEH/SE/PES/014/2023 al expediente radicado con motivo de la resolución emitida en el presente medio de impugnación el dieciocho de enero (IEEH/SE/POS/017/2024), se tiene que la Secretaría Ejecutiva del IEEH atendió lo ordenando por este Tribunal.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado considera que **la autoridad responsable dio cumplimiento en sus términos a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia en cuestión, de ahí que se estime que la sentencia de fecha dieciocho de enero se encuentra formalmente cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

### **ACUERDA**

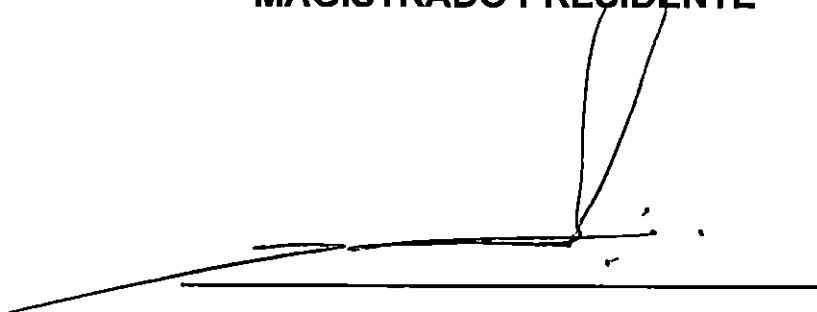
**ÚNICO.** Se ha dado **formal cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en fecha dieciocho de enero dentro del presente expediente.

Notifíquese a las partes como en derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

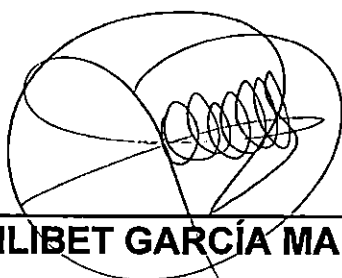
Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>9</sup>, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE  
LEY<sup>10</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN  
FUNCIONES**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA  
VELASCO**

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>10</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.